

#### JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Acción de Repetición

Expediente: 110013336038201500408-00

Demandante: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional

Demandado: Pedro Pablo Acevedo Bohórquez y otros

Asunto: Requiere Curador Ad Litem

Con auto del 22 de agosto de 2022¹, se designó como curador ad litem de los demandados PEDRO PABLO ACEVEDO BOHÓRQUEZ, ISMAEL GALLEGO VALENCIA, CARLOS ARTURO PEÑA CASTILLO y JHON FREDY RODRÍGUEZ PEÑA, al Dr. VÍCTOR OSWALDO FORERO PINZÓN, identificado con C.C. No. 3.223.912 y T.P. No. 31.369 del C. S. de la J., para que ejerciera su representación en el presente asunto, cargo de obligatoria aceptación de conformidad con el artículo 48 del CGP.

Sin embargo, a pesar de haber sido notificado el mencionado togado de la anterior providencia, a la fecha no se ha pronunciado sobre la aceptación del cargo, por lo que se le requerirá para que así lo haga o exponga las razones que eventualmente lo puedan eximir de asumir esa función.

Además, dada la conducta renuente de ese profesional del Derecho el Despacho, en aplicación de lo previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996², le concederá el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que rinda las explicaciones sobre su desobediencia a acatar las órdenes impartidas por este Juzgado, y en caso de ser insatisfactorias se le impondrá una sanción de multa de hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMLMV), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44 numeral 3º del CGP, además de poner el hecho en conocimiento de las autoridades competentes para que determinen si incurrió en alguna falta disciplinaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR al Dr. VÍCTOR OSWALDO FORERO PINZÓN, identificado con C.C. No. 3.223.912 y T.P. No. 31.369 del C. S. de la J., abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en la calle 12 C No. 7-33 oficina 402 y correo electrónico oslawyer17@hotmail.com; para que asuma el cargo de curador ad-litem de los demandados PEDRO PABLO ACEVEDO BOHÓRQUEZ, ISMAEL GALLEGO VALENCIA, CARLOS ARTURO PEÑA CASTILLO y JHON FREDY RODRÍGUEZ PEÑA, o en su defecto exponga las razones que lo eximan de cumplir con dicha función.

**SEGUNDO:** CONCEDER al **Dr. VÍCTOR OSWALDO FORERO PINZÓN** el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que rinda las explicaciones sobre su desobediencia a acatar las órdenes impartidas por este Juzgado, las que de no ser satisfactorias darán lugar a imponerle una multa de hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMLMV), con fundamento en lo

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ver documento digital "10.- 22-08-2022 AUTO DESIGNA CURADOR AD-LITEM".

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> "ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo."

Reparación Directa Radicación: 110013336038201500408-00 Actora: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional Demandado: Pedro Pablo Acevedo Bohórquez y otros Requiere Curador

dispuesto en el artículo 44 numeral 3º del CGP, además de poner el hecho en conocimiento de las autoridades competentes para que determinen si incurrió en alguna falta disciplinaria.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

# ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JCGA

## Correos electrónicos

Parte demandante: <a href="mailto:segen.notificacion@policia.gov.co">segen.notificacion@policia.gov.co</a>; <a href="mailto:segen.notificacion@policia.gov.co">segen.notificacion@policia.gov.co</a>; <a href="mailto:jolumar2@hotmail.com">jolumar2@hotmail.com</a>; <a href="mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co">notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co</a>; <a href="mailto:ceoju@buzonejercito.mil.co">ceoju@buzonejercito.mil.co</a>; <a href="mailto:nationes.bogota@mindefensa.gov.co">nationes.bogota@mindefensa.gov.co</a>; <a href="mailto:ceoju@buzonejercito.mil.co">nationes.bogota@mindefensa.gov.co</a>; <a href="mailto:nationes.bogota@mindefensa.gov.co">nationes.bogota@mindefensa.gov.co</a>; <a href="mailto:ceoju@buzonejercito.mil.co">nationes.bogota@mindefensa.gov.co</a>; <a href="mailto:nationes.bogota@mindefensa.gov.co">nationes.bogota@mindefensa.gov.co</a>; <a href="mailto:ceoju@buzonejercito.mil.co">nationes.bogota@mindefensa.gov.co</a>; <a href="mailto:nationes.bogota.gov.co">nationes.bogota.gov.co</a>; <a href="mailto:natione

Parte demandada: sin correo

Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co;

Firmado Por: Henry Asdrubal Corredor Villate Juez Circuito Juzgado Administrativo 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 559b8e6ecf6c9fd0158efa4b8edf7b00e3d78c6e19fab8a6c173c2ce96049696}$ 

Documento generado en 16/01/2023 11:16:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica